

Algunas cargas por servicios de la Administración general del Estado que pesan actualmente sobre los Municipios.

“A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, el Estado relevará a las Corporaciones locales de las obligaciones de este carácter que pesan sobre ellas” (De la base 1.^a de la ley de 17 de julio de 1945).

No habiendo visto ningún trabajo publicado ahora sobre asunto de tanta actualidad, nos parece de interés dedicar unas cuartillas a la enumeración de unos cuantos servicios de esta clase sin propósito ni tiempo para agotar el tema.

Entre ellos están, por su naturaleza o carácter, por declaración solemne de la Ley o por la dependencia de los respectivos organismos, los del Patronato Nacional Antituberculoso, Institutos Provinciales de Higiene, la Sanidad pública en general y la Fiscalía de la Vivienda, pues según la base única de la ley de 25 de noviembre de 1944, “incumbe al Estado el ejercicio de la función pública de Sanidad”. Aparte de esto, ya la Administración Central paga los sueldos a unos cuantos Médicos de A. P. D. que ni siquiera todos son de los Municipios más pobres, porque a muchos de éstos se les han asignado plazas de primera categoría, aunque ésta no corresponde a la importancia de aquéllos, como supuso la ley de 31 de diciembre de 1941.

Multitud de Juntas locales, como las Periciales, las Municipales del Censo, la del Censo general de población y tantas y tantas otras, con sus locales y material, creadas exclusivamente para servicios de la administración general, con negociados y departamentos completos municipales con un personal que actualmente sostienen los Ayuntamientos, como son los de quintas o reclutamiento, reemplazos, movilización y defensa pasiva; reconocimiento, socorro y conducción de mozos y reclutas; suministros al Ejército e Institutos Ar-

madros, cuarteles y asistencia sanitaria y farmacéutica a la Guardia Civil y Caballeros mutilados, formación de amillaramientos y registros fiscales con sus apéndices; Padrones y listas cobratorias de las contribuciones por rústica, pecuaria, urbana y patente nacional de circulación, con el llene de matrices de sus recibos; los de comunicaciones y traslados de todo cuanto los distintos Ministerios y departamentos centrales remite para su cumplimiento o despacho a las Alcaldías (1); Justicia en todos sus grados, tanto en locales como en efectos, material y viviendas de Juzgados de partido, comarcales, municipales y de paz, más el personal de estos últimos, que ningún servicio prestan a los Ayuntamientos aunque otra cosa se diga erróneamente en la reciente ley reformadora; los gastos de locomoción con todo lo carcelario y los depósitos municipales con su personal en cuanto sirvan de cárceles o las suplan; las Juntas de Libertad Vigilada; los actualmente diversos "trámites de Justicia", que llevan el cuerpo o efectos del delito de Alcaldía en Alcaldía de un extremo a otro de la nación sin la garantía con que se hacen hoy todos los transportes; Tribunales Tutelares de Menores y Protección a la mujer; todo lo de Educación Nacional y Popular, como son edificios escolares con su conservación, alumbrado, limpieza, calefacción y vigilancia, más la vivienda de los maestros; sostenimiento de Escuelas de Formación Profesional o Industrial. Asimismo deben ser a cargo del Estado las organizaciones y servicios del Movimiento Nacional, dotándolas adecuadamente, sin perjuicio de que los Ayuntamientos, espontáneamente, mejoren la dotación y medios de las de su propia localidad, mejor si en esto se despertase una sana emulación que no suele sentirse en los Municipios, por virtud de mil circunstancias, para englobamientos innecesarios y en los que no suele acertarse con una justa o equitativa aportación, o no puede lograrse.

Quedan sin mencionar aún otros desperdigados por una frondosa legislación, como el Archivo general de Protocolos Notariales (art. 304 del Reglamento Notarial), servicio periódico de Loterías y muchos más que demuestran cómo la Administración general del Estado ha ido cargando a los Municipios todo lo que pareció bien en los Ministerios, direcciones, jefaturas, secciones y negociados centrales, y lo que otros organismos fueron arrancando al compañerismo, al

(1) Este Ayuntamiento tiene que tener todo un negociado para remitir por Correo esta correspondencia a las 40 Alcaldías de barrio de término.

espíritu de cuerpo o al mero favor y cargándolo a los Ayuntamientos, que, por su desarticulación, vinieron en la imposibilidad de oponerse a ello con la eficacia precisa. Todo aquello que para la Administración central ofreció dificultades de cualquier índole, incluidas las de trámite, como las de falta de crédito o de Presupuesto, y aun aquello que se prevé como irrealizable en la práctica, se optó por cargarlo a los Ayuntamientos aplicando un principio tácito, que aún perdura, de que las posibilidades locales son ilimitadas en todos los órdenes, criterio que, además, ha impedido e impide acometer a fondo una verdadera y posible simplificación administrativa.

A uno y a otro se ha venido oponiendo y opone también una autonomía excesiva de cada departamento ministerial o la falta de un organismo coordinador eficaz que evite la diversidad de criterios departamentales, de la que se podrían poner multitud de ejemplos si para recopilarlos dispusiéramos de tiempo y espacio.

Existe también un buen conjunto de supuestos servicios de organismos centrales, creados bajo una etiqueta de amparo, protección o tutela a favor de los Municipios, que se cobran a éstos y no se han prestado, ni aun pueden prácticamente prestarse. Por citar un ejemplo que tiene la actualidad de estar sobre mi mesa, sirva el de un supuesto reconocimiento y entrega de pastos de los montes municipales, incluso los de aprovechamiento gratuito, por los Distritos Forestales, operaciones por las que se vienen devengando contra los Ayuntamientos unos derechos ahora elevados por una orden comunicada en cuya significación no es cosa de entrar, porque no estamos haciendo con esto su crítica.

JOSE D. Y DIAZ-CANEJA

Secretario del Ayuntamiento de Llanes